



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 -2026-GM-MPI

Ica, 03 JUN 2026

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 2532-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Informe Legal N° 7133-2025-AL/VOH-GTMU-MPI, expediente N° 10744-2025, Informe N° 472-2025-AN/RMRR-GTMU-MPI, Informe Legal N° 10008-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, Oficio N° 1183-2026-GTMU-MPI y el Informe Legal N° 17-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con Informe Final de Instrucción N° 2532-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI de fecha 12 de agosto del 2026 el Sub Gerente de Fiscalización y Sanciones recomienda al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – MPI declarar la existencia de responsabilidad administrativa susceptible de sanción por parte de García Soria Renato Jesús en condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje C9K266 habiendo incurrido en infracción con código G28 e imponerle como multa el 8% de la UIT vigente a a la fecha de pago y la acumulación de 25 puntos tipificada en tabla de infracciones del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que con Resolución de Gerencia N° 7063-2025-GTMU-MPI de fecha 19 de setiembre del 2025 se resolvió imponer al infractor García Soria Renato Jesús la multa equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 25 puntos por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito – PIT N° 272213 de fecha 07/03/2025 con código de infracción G-28 del vehículo automotor con placa de rodaje N° C9K266.

Que con Informe Legal N° 7133-2025-AL/VOH-GTMU-MPI de fecha 30 de setiembre del 2025 la Jefe de Asesoría Jurídica – GTMU opina al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – MPI que se imponga al infractor García Soria Renato Jesús la sanción de la multa equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha del pago y asimismo la acumulación de 25 puntos por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito contenida en la PIT N° 272213 de fecha 07/03/2025 con código de infracción G-28.

Que con Expediente N° 10744-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025 García Soria Renato Jesús interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7063-2025-GTMU-MPI de fecha 19 de setiembre del 2025 el cual indica lo siguiente: se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 7063-2025-GTMU-MPI de fecha 19 de setiembre del 2025, en lo que respecta a su responsabilidad administrativa por contravenir lo normado en el Art. N° IV Título Preliminar relacionado a los principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley 27444 y en el Art. 3 de la citada norma legal con respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos concordante con el Art N° 6 de esta ley marco, que consagra la motivación, debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que son referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado y por último se ha transgredido el Principio del debido procedimiento consagrado en el Art. 1.2 de la precitada norma legal; asimismo indica como pretensión administrativa accesoria, peticiona se deje sin efecto alguno la multa y medidas complementarias a la infracción (registro en el récord del conductor, en lo que respecta a su persona). (...) 3. que la citada papeleta de infracción que le fuera impuesta por un efectivo de la policía nacional del Perú la considero no justa ni ajustada a ley, motivo por el cual no presentó su descargo sino hasta la presentación de su recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de apelación dentro del término de ley; igualmente indica que la papeleta de infracción no ha sido llenada con las formalidades de ley, no obran los elementos de convicción ni medios de prueba idóneos solamente se describe el numero de la placa del vehículo vulnerándose de esta manera el Art VI principio de legalidad del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 10 inc. 2 Requisito de validez, de la citada norma legal. Por lo que consta se impuso la papeleta de infracción con vicios que invalidan y acarrear su nulidad ipso iure (considera la funcionaria policial que imponer una infracción menor estaba procediendo de manera justa sin embargo no se ajusta a la infracción cometida o incurrida por el apelante cual es estar estacionado en una zona rígida; finalmente indica que esta insuficiente motivación implica un defecto insubsistente en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreado por ende la nulidad de oficio de dicha resolución impugnada; la intervención policial se realizó cuando el suscrito se encontraba dentro del vehículo estacionado en una zona rígida del cercado de Ica; optando la funcionaria policial por imponerle una multa o infracción menor por cuanto la primera estar estacionado en zona rígida tenía que llevar el vehículo al depósito oficial de vehículos de la Municipalidad (estacionado en la Av. Matías Manzanilla primera cuadra en sentido de este a oeste).

Que con Informe N° 472-2025-AN/RMRR-GTMU-MPI de fecha 16 de diciembre del 2026 el Área de Notificaciones – GTMU deriva el expediente al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – GTMU.

Que con Informe Legal N° 10008-2026-AL/JBR-GTMU-MPI de fecha 12 de mayo del 2026 el asesor legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana deriva al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana todos los actuados al superior jerárquico jefatura de asesoría jurídica con la finalidad de que evalúe el recurso de apelación.

Que con Oficio N° 1183-2026-GTMU-MPI de fecha 13 de mayo del 2026 el Gerente de Transporte Movilidad Urbana deriva los documentos al Gerente Municipal de la MPI.

Que de conformidad con el artículo 156° del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC) y el artículo 4° de la Ley N° 27181, las papeletas de infracción por control de tránsito levantadas por efectivo policial debidamente identificado, constituyen documentos públicos con presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. En el presente caso, el administrado no ha presentado medio probatorio fehaciente (como un video o peritaje) que desvirtúe el hecho constatado por la autoridad en el momento de la intervención.

Que el Reglamento Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para los ocupantes de vehículos en la vía pública. El hecho de que el vehículo se detuviera en una "zona rígida" (como admite el propio apelante en su escrito) no lo exime del cumplimiento de las normas de seguridad vial. La infracción G.28 se perfecciona al constatar que el conductor u ocupantes no tienen puesto el cinturón mientras se encuentran al mando del vehículo en la vía. Además, la detención en zona prohibida no anula la falta de seguridad previa o simultánea detectada por el efectivo policial.

Que revisados los actuados, consta en el expediente la Cédula de Notificación N° 004708 (obrante a fojas 6), la cual demuestra que la administración cumplió con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El administrado ejerció su derecho de contradicción interponiendo el presente recurso, lo que convalida cualquier supuesta irregularidad formal, al haber cumplido la notificación con su finalidad de permitir la defensa.

Que la resolución impugnada contiene los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la sanción. Se ha identificado plenamente la infracción, la norma vulnerada y el nexo causal entre la conducta del administrado y el tipo administrativo. Por tanto, no se incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, al no haber desvirtuado el administrado la comisión de la falta, y habiéndose verificado que el procedimiento sancionador se ajustó a derecho, el recurso interpuesto carece de sustento legal.

Que mediante Informe Legal N°17-2026-OAJ-MPI/YCGL esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Renato Jesús García Soria.

Que estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Renato Jesús García Soria en contra la Resolución Gerencial N° 7063-2026-GTMU-MPI, de fecha 19 de setiembre de 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar al administrado Renato Jesús García Soria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

